



LA GRANJA.

REVISTA DE AGRICULTURA Y BIBLIOTECA RURAL,

PERIÓDICO DE LA SOCIEDAD DE AGRICULTURA DEL AMPURDAN.

*Nada mas útil que un periódico
de agricultura.* [BLIAULT.]

VINDICACION DE LA MEMORIA

ACERCA LOS GRAVES MALES QUE OCASIONARIA Á LA AGRICULTURA
DE LAS PROVINCIAS CATALANAS EL SISTEMA DE SUCESION FORZOSA
ESTABLECIDO EN EL PROYECTO DE CÓDIGO CIVIL.

(CONTINUACION.)

(2 de Abril.)

VIII.

Consideramos haber dejado demostrado hasta la saciedad como el Sr. Llansó se encuentra notablemente equivocado respecto al estado de la agricultura de las naciones, que nos cita como mas á propósito para acreditar la exactitud de sus ideas respecto á la influencia que ejercen en la economía rural la acumulacion de la propiedad y la grande cultura, y creemos tambien haber hecho ver el error de estas mismas ideas de una manera la mas cabal, pues las hemos combatido en todos los terrenos en que aquel hacia hincapié y en que mas fuerte se creyera. Arrojado de todos ellos le volvemos á encontrar en nuestra España, y no hay para que decir con quanto placer regresamos al patrio suelo despues de una campaña que nos ha llevado á muy remotas regiones.

Nos felicitamos de que ya que de ninguna manera podemos recabar de nuestro contendor que se mantenga firme en el territorio catalan, al cual debia atenerse, pues era el palenque en que nos ha salido al paso, pero para huir luego de él, al menos se detenga en el suelo de Castilla y nos dé tiempo para alcanzarle.

Tambien nos congratulamos de que haya por fin abandonado al malhadado escritor inglés, que por tan errada senda le ha empeñado, y de que se apoye al tratarse de España, nada menos que en el insigne JOVELLANOS, ante cuyo respetable nombre inclinamos la frente y se nos dilata el corazon.

Tal es el sentimiento de respeto y de placer que experimentamos á la vez desde luego que notamos que nuestro contendor, para hablar de la agricultura nacional, buscaba sus inspiraciones en el inmortal autor del famoso informe acerca la ley agraria, y mas nos gozamos todavia observando que le iba cobrando tanta aficion, como que no solo le seguia en la parte histórica, sino que hasta adoptaba varios de sus conceptos y hacia uso de algunas de sus frases. Pero ¡cuán poco duró nuestra ilusion de que llegaríamos á ponernos de acuerdo, como asi hubiese sido de seguro si una vez emprendida tan buena senda hubiese marchado recto por ella! Mas no ha querido hacerlo asi el Sr. Llansó, pues poco satisfecho sin duda del camino que JOVELLANOS le trataba, porque no podia conducirle á su objeto, ha acudido tambien al *Baron de Morogues* que escribió los artículos *Culture* y *Cultivateurs* del *Cours complet d'agriculture*, y reproduciendo á un mismo tiempo, ora lo que decia el uno, ora lo que consideraba el otro, y haciendo de todo una aplicacion forzada á su tema, ha venido á resultar que de tal manera se ha extraviado y tanta preocupacion ha sufrido, que desde el momento que ha abordado la cuestion de la grande, de la pequeña y de la mediana agricultura, cada uno de sus artículos ha hablado distinto idioma.

Ya sabe el Sr. Llansó que no es nuestra costumbre avanzar proposiciones sin tener á mano los medios de salir completamente airosos en su prueba, pero por si acerca de ello le quedase todavia alguna duda no dejaremos de desvanecerla.

Procuraremos empero tambien no perder de vista que no debemos abusar de la atencion de nuestros lectores, y asi es que nos veremos obligados á conservar entre nuestras apuntaciones la mayor parte de lo que en ellas hemos debido notar al comparar lo que dice el Sr. Llansó con lo que expusieron los dos citados escritores.

Pero no precipitemos nuestro razonamiento mas de lo que permitan la claridad y el buen orden.

Hemos examinado hasta el presente todos los artículos que destina el Sr. Llansó á exponer á su manera el estado agrícola de diversas naciones de Europa, y vamos á ocuparnos de la España, de la cual trata con el mismo desembarazo que de los restantes países, á pesar de que la falta de datos, que respecto á ella son tanto de lamentar, ofrezca un óbice insuperable á mas tímidos escritores. Esta falta de datos el Gobierno de S. M. es el primero en reconocerla, como así es de ver en varias de sus disposiciones que tienden á adquirirlos, y muy especialmente en el Real Decreto de creacion de las Comisiones Régias de agricultura, cuyo capital objeto es «averiguar el estado general de la agricultura del reino y estudiar los obstáculos que se oponen á su desarrollo y progreso, para dictar con conocimiento de causa las disposiciones con que el Gobierno pueda vencerlos, ó promover la adopcion de los medios que estando fuera de su alcance, son de la competencia de los particulares.»

El Sr. Llansó tiene la fortuna de encontrarse persuadido de que conoce ya este estado y estos obstáculos, y presta con ello un servicio exponiéndolos; pero ya que en su celo avanza hasta á proponer un remedio que de ninguna manera puede satisfacernos, deber es nuestro vindicar nuestras convicciones que ha salido á contradecir.

Dice el Sr. Llansó, y sienta como tema de su tercera proposicion «que en España la propiedad rústica acumulada será una rémora constante para los adelantos de la agricultura, y por ello una nueva ley de sucesion dentro de justos límites acrecentará nuestra fortuna pública.»

Tenemos pues 1.º que da por sentado que en España se encuentra acumulada la propiedad rústica, y 2.º que en su concepto para el acrecentamiento de la fortuna pública se requiere una nueva ley de sucesion que la divida dentro de justos límites.

Aunque menos felices nosotros que nuestro contendor carezcamos de datos respecto al estado de la agricultura de nuestra Patria, lo que confesamos con dolor, sí, pero sin humillacion, pues si el mismo Gobierno no los tiene, no nos rebaja á nosotros encontrarnos faltos de ellos, creemos hallarnos en situacion de poder asegurar al Sr. Llansó, que está en muy grave error si considera que la rémora constante de la agricultura española se encuentra en la acumulacion de su propiedad rústica.

Para convencerle de ello no le diremos, = puesto que vives en Cataluña, parte muy atendible del territorio español, tiende los ojos en tu derredor y señálanos donde encuentras esa pretendida acumulacion, = no le haremos presente que otras varias, no solo Provincias,

sino hasta antiguos Reinos de los que forman hoy parte de nuestra Monarquía, están reconocidos hasta por los agrónomos extranjeros como países de propiedad reducida y de pequeño cultivo; no le pondremos ante los ojos, que JOVELLANOS al enumerar los obstáculos que encuentra en esta nación el progreso de nuestra agricultura, no menciona la acumulacion de la propiedad, que no debe confundirse con su amortizacion; solo si le repetiremos, pues ya antes se lo dijimos, que estará en error siempre que considere la acumulacion de la propiedad como una constante y segura rémora de la agricultura; testigo la Inglaterra que es la nación que tiene la propiedad mas acumulada y sin embargo mas floreciente la agricultura, testigo cuanto hemos manifestado en nuestros anteriores artículos, sobre los cuales no es preciso volver, pues bastan y sobran para infundir la conviccion en quien no esté empeñado en cerrar los ojos á la luz; y testigo en fin lo que el mismo Sr. Llañó nos dice al explicar las ventajas del cultivo en grande como veremos despues.

Pero demos que real y efectivamente estuviese en España la propiedad acumulada: ¿resultaria acaso de ello por consecuencia precisa que fuese necesaria una nueva ley de sucesion? no sin duda, pues esto solo seria asi cuando la acumulacion fuese efecto de la ley antigua, pero no lo seria si dimanase de otras causas distintas é independientes del sistema de suceder. Esto nos enseña la lógica, y nos pesa que hasta en el tema de las proposiciones del Sr. Llañó debamos lamentar la falta de esta.

Y mas hay aun: ¿acaso la ley de sucesion de España favorece la acumulacion de la propiedad? Asi lo supone el Sr. Llañó puesto que dice ser necesaria una nueva para impedir la acumulacion; pero para hacer tales suposiciones, es preciso no tener ni siquiera idea de lo que prescribe esta ley.

La ley que, salvos los fueros especiales de algunas provincias, rige las sucesiones en España, señala por legitima de los hijos todos los bienes del padre excepto el quinto, y solo permite reunir en cabeza de uno de ellos, del que el padre quiere mejorar, el tercio y el quinto de dichos bienes. ¿Cómo pues puede considerar el Sr. Llañó que en España la ley que arregla las sucesiones favorece la acumulacion de bienes, cuando cabalmente la impide dividiéndolos entre los hijos y señalando á cada uno una parte crecida en los que deja el padre al morir?

No queremos detenernos mas en este punto, porque deseamos guardar á nuestro contendor las consideraciones que nos hemos propuesto. No será empero faltar á ellas el decir, que á su idea emi-

tida en su proposicion tercera, de que en España la ley de sucesiones favorece la acumulacion de bienes; contextamos con estas palabras propias suyas que encontramos en su art. 11. «*Esa division que permiten nuestras leyes civiles cesaria con ventaja de nuestra agricultura; y lejos de presentiar en lo sucesivo ese continuado fraccionamiento que cada dia dificulta mas los progresos del arte agraria, vertiamos unirse poco á poco las haciendas y restablecerse su poder sin el cual será infructuoso todo otro esfuerzo.*»

Asi habla nuestro contendor en su art. 11, despues de haber sentado en la proposicion 3.ª, que en España la propiedad rústica acumulada era una rémora constante para los adelantos de la agricultura y que por ello era necesaria una nueva ley de sucesion.

IX.

Despues de sentada por el Sr. Llansó, y de una manera tan poco feliz, su proposicion tercera, se extiende en el 6.º de sus artículos en consideraciones generales acerca el objeto de la agricultura, su importancia y su division en grande, mediana y pequeña, que son una reproduccion enormemente mutilada de lo que acerca el mismo punto dice el citado *Baron de Morogues* en su indicado artículo *Culture*: asi que han resultado notables contradicciones, y ni un solo átomo de prueba en favor de la proposicion del Sr. Llansó: y es natural que asi fuese, porque el escritor de quien lo reproduce no se propuso tal objeto ni escribió para que sus conceptos fuesen aplicados á otro distinto del que él tuvo en mira. Asi que al darnos nuestro contendor su art. 6.º, gastó, como suele decirse, su pólvora en salva, si exceptuamos las escasas líneas que consagró á sentar la proposicion malhadada de que nos hemos ocupado, y las prendas que soltó al describir las tres clases de agricultura, prendas que tenemos recogidas y que le recordaremos despues, pues nos proponemos detenernos en esta debatida cuestion; así es que por este motivo aplazamos para entonces ocuparnos tambien de su artículo séptimo, en que explana su proposicion cuarta, y que basado como el anterior en las doctrinas del citado *Baron de Morogues*, está consagrado á preconizar las excelencias del cultivo mediano.

Sigue pues en orden el art. 8.º, que dice el Sr. Llansó destinar á la parte dispositiva de la cuestion, y como de él, asi como del proyecto de ley de sucesiones que el mismo contiene y está elaborado á gusto de nuestro contendor como obra exclusivamente

suya, ha hecho completa justicia el Sr. Angulo, y nos place por otra parte dejar consignada en *La Granja* la manera como el intérprete del respetable INSTITUTO AGRÍCOLA CATALAN ha tomado parte en nuestra polémica, nos impondremos silencio para dejar que hable dicho Sr. Angulo, reproduciendo al efecto su art. 7.º Nos tomamos esta libertad contando con su benevolencia, y deseosos al propio tiempo de ceder el campo á quien puede ocuparle con mas ventaja de nuestros lectores.

Dice así el Sr. Angulo: = Desde el campo económico pasa el Sr. Llansó al legislativo, y entrando en la parte dispositiva de las leyes, desenvuelve el pensamiento que le ha conducido á ocuparse de tan importante materia, proponiendo once artículos que en su concepto conviene tengan cabida en la reforma del código que ha de regir en adelante. Examinemos este pensamiento y desarrollemos sus consecuencias.

Desde luego reconocemos con el Sr. Llansó, que la nueva ley de sucesion ha de dirigirse á *moralizar la sociedad, á rodear de respeto al jefe de la familia, á beneficiar con provecho comun á todos sus individuos, y á afianzar el orden y la pública tranquilidad*. En cuanto empero á que la misma ley pueda *moderar las ideas ambiciosas de los ciudadanos*, hemos de confesar que nuestra limitada inteligencia no alcanza á comprenderlo. ¿Y por ventura los once artículos en cuestion, nos darian por resultado el bello ideal trazado? Veámoslo.

A manera de preámbulo del proyecto de ley para la division de la propiedad, nos presenta el mismo Sr. Llansó un compendio de todas sus doctrinas acerca las ventajas é inconvenientes de la grande, de la mediana y de la pequeña agricultura; ¿pero á cuál de ellas da la preferencia? ¿á qué opinion habrán de inclinarse los que hayan leído sus artículos? Dice que en efecto, *la grande agricultura proporciona el medio de alimentar abundantemente y con baratura á una nacion populosa, empleando un número muy reducido de brazos que pueden destinarse á la industria, á las ciencias, á la administracion y á la defensa del estado*; mas, prescindiendo de que el Sr. Llansó habia pretendido significar alguna cosa distinta de la que ha transmitido al papel, por no ser creible que el número reducido de brazos empleados en la grande agricultura sean los mismos que quiera destinar á *la industria, á las ciencias, á la administracion y á la defensa del estado* segun espresamente afirma, le preguntaremos: ¿Qué resultados mas favorables quiere obtener de la agricultura que los de alimentar con abundancia y baratura á los individuos de una nacion populosa? Con estas palabras, espontáneamente salidas de la pluma del Sr. Llansó, consiguen nuestras doctrinas la mas lisonjera aprobacion, pues alimentar al pueblo con abundancia y baratura, repetiremos una y mil

veces que es todo lo mas favorable que la agricultura puede proporcionar; el verdadero y único designio del filántropo mas entusiasta, y el objeto mas cumplido de todo legislador. Bueno, abundante y barato, el que otra cosa desee divaga ociosamente por el país de las ilusiones. Si tal es pues el fruto de la grande agricultura, si tan esplicita y terminantemente lo reconoce el Sr. Llansó, no dejaremos de reargüirle por sus propias confesiones y de entonar un himno de triunfo puesto que al fin él mismo ha venido á convenir en las verdades que hemos proclamado.

Pero tiempo es ya de que estudiemos los proyectados artículos de la nueva ley de sucesion: Dice el Sr. Llansó en el primero que, deberá ser la misma para todas las provincias de la monarquía española, excepto en las de Ultramar, y pasando en gracia de *usada-fórmula* lo de la exencion respecto á dichas provincias, observaremos que, hubiera sido suficiente atender á que se trata de un código civil, para no recordar siquiera que puede contener disposiciones distintas para los pueblos de una misma nacion. Semejante artículo, por consiguiente, puede relegarse enteramente á la clase de los inútiles.

Establece en el segundo; que la division de la propiedad *deberá verificarse entre los descendientes del último poseedor.*

Nadie desconoce que los hijos, nietos, biznietos y cuantos sucesivamente vayan naciendo en la interminable prolongacion de la línea directa, son y serán todos descendientes del último poseedor, de manera, que pudiendo estenderse hasta muchos siglos la descendencia, y quedando inclusivamente llamada á la particion, no solo dejaria de verificarse la division de la propiedad tan recomendada por el Sr. Llansó, si que seria un medio para dejarla completamente estancada. Mas, si por descendientes entienda dicho Sr. los que actualmente viven, ¿no tendremos que por su proyectada disposicion, los hijos, nietos y biznietos de las familias existentes, concurririan á la particion simultaneamente con el padre, abuelo, y bisabuelo? Concepcion increíble es esta que hasta ahora no ha reconocido ni reconocerá probablemente nunca ningun código.

En el artículo tercero trata el Sr. Llansó de fijar la parte reservada á la libre disposicion del padre; pero como la importancia de nuestra cuestion versa precisamente sobre este punto, que es la base principal en que descansa la riqueza pública, hablaremos detalladamente de él en otro artículo, bastándonos por ahora consignar que de ningun modo admitimos la teoría que se nos recomienda.

Demasiadamente inclinado todavia el Sr. Llansó á la division forzosa de la propiedad, propone en su artículo cuarto que esta se realice en todos los patrimonios que produzcan cuatro mil reales de vellon, y solo no alcanzando á dicha cantidad, autoriza al hijo mejorado para pagar á

los demas en dinero la parte que les compete. Pongamos el ejemplo de un padre que tiene tres hijos y cuyos bienes reunan el indicado valor de cuatro mil reales; en este caso, prohibido el heredero de pagar la cuota hereditaria á sus hermanos en dinero, y obligado á ponerles en posesion inmediata de la parte que á cada uno corresponda; resultará que deduciendo mil reales por la cuarta y seiscientos por la quinta que constituyen la reserva otorgada por el Sr. Llansó, quedarán repartibles para las tres 2.400 reales ó sean 800 reales á cada uno. Ahora bien; ¿puede considerarse que una propiedad de solo el producto de 800 reales al año pueda ser objeto de esmerado cultivo, ni que pueda colocar á nadie en situacion propicia para garantir las necesidades propias y las de su familia? ¿Puede concebirse asi la felicidad de un pais en que serian tantos los pobres como los propietarios, porque pobre y muy pobre es el que solo reune 800 reales al año?

Bien conoce el Sr. Llansó que semejantes propiedades experimentarían frecuentes abandonos y por ello es sin duda que en los artículos 5.º, 6.º y 7.º de su proyecto de ley intenta prevenirlos, concediendo á los hermanos un derecho progresivo para encargarse del patrimonio paterno hasta el punto de ponerlos en subasta en último resultado, á fin de que se adjudiquen *al mas beneficioso postor!!!* Francamente dejamos semejantes disposiciones á la censura de los lectores; doliéndonos por nuestra parte la consideracion de que con tanta facilidad, se señalen brevísimos términos para la realizacion de los pagos, transmisiones de derechos, celebracion de subastas y otras innovaciones que reducirian á la indigencia á infinitas familias, importarian un trastorno de todas las leyes que garantizan el libre aprovechamiento de la propiedad, hasta impidiendo los convenios licitos, dirigidos á armonizar los derechos de los comparticipes para la conservacion del patrimonio doméstico y la paz y bienestar de dichas familias.

Aunque con tan graves inconvenientes, sin embargo el Sr. Llansó hasta aqui es muy consecuente á los principios sentados en sus primeros artículos, puesto que segun él, la agricultura prospera *donde la propiedad se halla muy dividida y decae donde está aglomerada*: pero ¿quién lo creyera? él que para robustecer tal aserto afirmó que la Francia era mas feliz que la Inglaterra, él que presentó la muy dividida Suiza como modelo de produccion y tipo de felicidad, pasando de un extremo á lo mas avanzado del opuesto; propone en su artículo nono la vinculacion mas rigurosa respecto á toda propiedad que reditue cien mil reales al año! No nos detendremos á ventilar la cuestion acerca la conveniencia ó perjuicios de las vinculaciones, pues ademas de nuestra insuficiencia en materias legislativas, bastará recordar que tan interesante objeto ocupa al

Gobierno de S. M. para confiar en que los intereses de la agricultura y demas que se encierran en tan grave negocio serán debidamente apreciados y atendidos; mas no podemos menos de decirle al Sr. Llansó que, en punto á vinculaciones, ha dejado atrás y á gran distancia todas las prácticas y opiniones del siglo décimo octavo y las anteriores á él, y que ninguna prescribió una amortizacion tan exagerada.

No satisfecho el mismo Sr. con haber limitado extraordinariamente la facultad de los padres en lo relativo á las reservas sobre los patrimonios que producen cuatro mil reales, la coarta hasta un punto inconcebible con respecto á los que redituan cien mil, pues les priva implícitamente hasta del derecho de testar, porque inutilmente lo hicieran si sus bienes ó patrimonios quedasen ya vinculados por la ley; duro precepto en verdad que, hasta el presente, no habrá ocurrido á ningun legislador ni probablemente ocurrirá á cuantos existan hasta la consumacion de los siglos. Quizás tal rigor quiera modificarse con la ley especial que se dice deberá determinar las *obligaciones de los poseedores*; pero hasta que aparezca, sería aventurado cuanto dijéramos sobre el particular. De todos modos creemos no haberse visto jamás que, las disposiciones concernientes á los objetos especiales de un código, deban determinarse por leyes excepcionales y transitorias.

Dejando empero la parte legislativa y contrayéndonos á la económica, observaremos en conclusion que, el Sr. Llansó no ha sido estrictamente lógico en sus concepciones, pues elogiando y combatiendo á la vez el gran cultivo, recomendando y censurando á un tiempo el pequeño, dijo se decidia por el mediano: sin embargo es el único que destruye con su proyecto de ley, pues dividiendo por un lado y aglomerando por otro, se lanza á los extremos é inutiliza todo término medio.==

X.

Satisfecho ya el Sr. Llansó con haber hecho conocer completamente su idea formulada en su proyecto de ley, que por limitar al padre la facultad de disponer del cuarto y del quinto, y no del tercio y quinto como lo hace el actual derecho patrio, nos revela claramente, ó bien que no tenia noticia de ello nuestro contendor, ó que ha procedido con una rigidez que no le ha tolerado transigir con la legislacion y hábitos del país, considerando que solo en lo que él propone, ni mas ni menos, está el acierto deseado, como en un punto matemático del cual no es dado separarse ni una línea, vuelve en su art. 9.º á ocuparse de la España, estableciendo la primera parte de su quinta proposicion que dice asi: «El atraso de la

«agricultura de nuestras provincias interiores no proviene *solamente* de la división de la propiedad rústica como se ha querido suponer.»

Dos cosas tambien notamos en este tema: 1.º que diciéndose en él que en nuestras provincias interiores está dividida la propiedad, y siendo cosa sabida que se encuentra esta reducida segun nos dice JOVELLANOS al mínimo posible en Murcia, en Valencia, en Guipuzcoa y en gran parte de Asturias y Galicia, no estándolo menos en nuestras provincias catalanas, no sabemos como el Sr. Llansó encuentra compatible lo que en esta proposicion establece con lo que dijo antes en la tercera, relativamente á que «la *acumulacion de la propiedad en España* era una *rémora para los adelantos de la agricultura*, y que por ello una nueva ley de sucesion acrecentaria nuestra «fortuna pública.»

Si de nuestra Monarquía debemos separar á un lado los reinos de Murcia y de Valencia, Guipuzcoa, el principado de Asturias, Galicia, Cataluña y las provincias interiores, en que dice el Sr. Llansó encontrarse tambien dividida la propiedad rústica, no sabemos en verdad si merecerá el nombre de España, que se usa en la citada proposicion tercera, lo que reste de nuestra península de tal manera mutilada.

Y advertimos en segundo lugar, que el mismo Sr. Llansó hace en su propio tema un reconocimiento que de él no podíamos esperar, y es que la división de la propiedad rústica en España contribuye en algo al atraso de la agricultura, puesto que si establece que no proviene *solamente* de ella dicho atraso, es claro que reconoce que al menos en parte proviene. Asi pues es obvio que el remedio de esa parte de daño reclamará una ley que lejos de dividir mas, acumule.

Sentada ya en los términos que hemos hecho conocer la primera parte de la quinta proposicion del Sr. Llansó, entra este de lleno en la parte histórica de nuestra agricultura. Como en ella se limita á resumir lo que de la misma nos dice JOVELLANOS desde el número 7.º al 16 de su famoso informe, nada tenemos que oponerle, si solo que dirigirle nuestras sinceras felicitaciones por haberse acogido á tan sabio maestro, aunque nos haya privado del placer que sentimos siempre que vemos se le rinde el merecido homenaje de una respetuosa cita.

Indicada ya la marcha progresiva que desde la época de la dominacion romana ha seguido la agricultura española, pasa nuestro contendor á enumerar los estorbos que encuentra esta para su adelantamiento, y aquí es donde vuelve lastimosamente á hundirse en

el mismo error en que cayó al seguir á Loudon, pues ahora como entonces deja de distinguir las épocas y de tomar en cuenta el tiempo que ha transcurrido, y los cambios que han tenido efecto, desde que escribió el autor á quien se atiene hasta el dia en que él escribe.

Asi es que al enumerar los mencionados estorbos, nos trae como tales los mismos que citó JOVELLANOS en la parte que destinó á los que llamó *políticos ó derivados de la legislacion*, y como él nos explica sus malos efectos, pero sin tomar en cuenta, que algunos de dichos estorbos hace ya años que han desaparecido de nuestra legislacion, y que de consiguiente mal puede decirse, como él afirma, que *subsisten todavia*.

En efecto entre estos estorbos enumera el Sr. Llansó los privilegios de la ganadería y sus perniciosos abusos, que dice eran y son todavia generales en las provincias del interior del Reino, pero sufre la distraccion de no advertir que estos abusos, que eran reales y efectivos á últimos del siglo pasado, época en que contra ellos emitió su informe JOVELLANOS de la manera que él extracto, quedan ya completamente extirpados por nuestra legislacion actual, que hace ya tiempo fulminó la mas explícita reprobacion contra los que «fundándose en malas prácticas mas ó menos antiguas á que «contra lo establecido por las leyes se ha dado el nombre de uso «y costumbre, invadieran la propiedad ajena privando á los dueños «de las heredades del libre uso de los pastos que en ellas se crian, «y prescribiendo que el que pretende tener ó aprovechar los pastos «de suelo ajeno deba presentar el título de su adquisicion y probar su legitimidad y validez, sin que de otro modo pueda turbarse «al dueño en el libre uso de su propiedad.» (1)

Tales son las disposiciones de nuestra legislacion actual, debidas tal vez en parte á las reclamaciones de JOVELLANOS que eran muy fundadas en su época, pero que reproduce con inoportunidad notoria nuestro contendor despues de haber quedado las mismas completamente satisfechas.

Lo mismo ocurre respecto á la amortizacion, que vemos confunde el Sr. Llansó con la acumulacion de la propiedad, cosa que sin embargo es bien distinta. Pues ¿á qué reproducir tambien las reclamaciones de JOVELLANOS acerca este punto si quedan igualmente estas completamente atendidas habiéndose llevado la desamortizacion hasta mas allá de lo que él mismo pretendiera? Dice la legislacion vigente en España acerca esta materia: «Quedan suprimidos todos los ma-

(1). Real Orden de 11 de Febrero de 1836 aclaratoria de las disposiciones vigentes sobre pastos

«porrazos, fiducomisos, patronatos y cualquiera otra especie de vinculación de bienes raíces, muebles, semovientes, censos, juros, ó de cualquiera otra naturaleza, los cuales se restituyen desde ahora á la clase de absolutamente libres. = Nadie podrá en lo sucesivo aunque sea por via de mejora, ni por otro título ni pretexto fundar mayorazgo, fideicomiso, patronato, capellanía, obra pia, ni vinculación alguna sobre ninguna clase de bienes ó derechos, ni prohibir directa ni indirectamente su enagenacion. . . . = Las iglesias, monasterios, conventos y cualesquiera comunidades eclesiásticas, así seculares como regulares, los hospitales, hospicios, casas de misericordia y de enseñanza, las cofradías, hermandades, encomiendas y cualesquiera otros establecimientos permanentes, sean eclesiásticos ó laicales, conocidos con el nombre de *manos muertas* no pueden desde ahora en adelante adquirir bienes algunos raíces ó inmuebles en provincia alguna de la Monarquía, ni por testamento, ni por donacion, compra, permuta, decomiso en los censos enfiteuticos, adjudicacion en prenda pretoria ó en pago de réditos vencidos, ni por otro título alguno, sea lucrativo ú oneroso. = Tampoco pueden en adelante las *manos muertas* imponer ni adquirir por título alguno capitales de censo de cualquiera clase impuestos sobre bienes raíces, ni impongan ni adquieran tributos ni otra especie de gravámen sobre los mismos bienes, ya consista en la prestacion de alguna cantidad de dinero ó de cierta parte de frutos, ó de algun servicio á favor de la *mano muerta* y, ya en otras responsabilidades anuales.»

Tales son las prescripciones de nuestra legislación en la materia que empezó á regir en 1820, y que anulada en 1823, fué restablecida en Agosto de 1836, y que de consiguiente hace ya diez y seis años que constituye el derecho comun de España, salvas las modificaciones del Concordato, nada favorables á la amortizacion; sin embargo esto no ha llegado todavía á noticia del Sr. Llansó, pues es imposible que habiendo llegado á ella encontrase en la amortizacion de la riqueza territorial, que un tiempo fué, uno de los estorbos que en su sentir *subsisten todavía* en daño de nuestra agricultura.

¿Pero qué tienen de comun con la ley de sucesion, que es el punto que nos ocupa, los demas estorbos que enumeró JOVELLANOS y reproduce hasta por su mismo órden el Sr. Llansó, tales como los baldios, los bienes de propios, y el acotamiento de las heredades hoy establecido ya por el derecho entre nosotros? ¿Tiene algun contacto con esos diversos puntos el que sea como en Cataluña la cuarta parte del caudal del padre la legitima de los hijos, el que sean como en Castilla legitima todos sus bienes excepto el quinto, pero con fa-

cultad de dar el tercio al que de entre ellos se quisiera mejorar, ó el que se lleve á efecto el señalamiento de la legítima de la manera prescrita en el proyecto del Código civil? Reconocemos que nuestra imaginacion es muy limitada, pero no creíamos lo fuese tanto, que mediando relaciones entre tan diversos puntos dejase de vislumbrarlas siquiera en lontananza. Ninguna, ninguna absolutamente podemos hallar entre el sistema de suceder y los baldíos y los bienes de propios; y si alguna encontramos relativamente á los cerramientos de las heredades, tomada la palabra en su acepcion material, y no en la legal, mas nos abona que combate nuestras ideas, porque mal medio es de inducir á cerrar las heredades el prescribir su division entre los hijos al verificarse la muerte del propietario, pues con dificultad se resolverá este á cerrar una finca cuya integridad deba considerar como pasagera.

Y no deja de causar extrañeza el que ya que el Sr. Llansó ha consultado el informe de JOVELLANOS con tanta aficion, que ha olvidado su fecha y lo que desde ella ha obtenido la agricultura de nuestros legisladores, no haya atendido á que, puesto que á cada uno de los males que consideraba aquel ilustre español afectar la agricultura nacional se afanaba en indicar su remedio distinto, prueba es de que no existiria uno general y eficaz para curar á la vez todos los males, como así lo considerará sin duda el Sr. Llansó, pues que para todos á la vez nos dicta su proyecto de ley de sucesion como universal panacea. A no ser así no atinamos como haria mencion de dichos males, pues no sospecharemos de él, que así haya querido involucrar cuestiones distintas, como quiso antes recorrer regiones diversas.

Y ya que esta palabra se nos ha vuelto á presentar, no podemos dejar de rectificar otro error que también esta sufriendo, ni de protestar contra una injuria que con él hace á nuestro estimado país.

Al explicar en su art. 10, de que nos estamos ocupando, las circunstancias á que en su concepto es debido que la agricultura de las provincias catalanas aventaje á la de muchas otras provincias de la Monarquía, y entre las cuales no encuentra el Sr. Llansó la laboriosidad, ni la constancia de nuestros cultivadores, ni mérito alguno de su parte, pues en su errado concepto todo lo han hecho en su favor otras circunstancias ó su posicion topográfica, concluye diciendo: «La situacion especial de la Cataluña con relacion á nuestros vecinos nos pone en comunicacion con la Francia adelantada en la agricultura, artes y ciencias, y esta ventaja ha sido inmensa para que progresásemos en el cultivo. Véase sino la diferencia que hay entre las comarcas fronterizas de aquel Reino y las de pue-

«tos interiores del Principado, y se verá como en las primeras los trabajos del campo son mas esmerados, se benefician cosechas desconocidas en los restantes puntos del país, los abonos se aprovechan mejor y se emplean con mas método.»

Aqui está el error y la ofensa al mismo tiempo, pues sobre no ser exacto que las comarcas de puntos interiores de nuestro territorio hayan recibido provechosas lecciones de agricultura de las comarcas fronterizas de la Francia, mucho menos adelantadas en el cultivo de lo que nuestro contendor supone, es hacer á las primeras grave ofensa imputarles menos esmero en dicho cultivo, menor aprovechamiento de los abonos, y falta de método en su empleo.

Cabalmente en estos dos puntos de la economía rural, en el esmero de las labores y en el aprovechamiento y empleo de los abonos, mas se encuentran los cultivadores de nuestras comarcas interiores en estado de dar que de recibir lecciones de los cultivadores franceses, de quienes habla nuestro contendor. Es este un punto de hecho que puede resolver la sola inspeccion de las labores de unos y de otros, y respecto al cual quedamos no hace muchos meses altamente satisfechos en nuestro amor propio nacional, pues habiendo pasado al Rosellon á los pocos dias de bajar de la alta Cataluña y de habernos gozado en el cultivo del llano de Vich y del Llusanés, estuvimos mas en posicion de hacer comparaciones, y hasta se nos presentó la oportunidad de observar en presencia del Sr. Azemar hacedado y entendido labrador y dignísimo Vice-Cónsul español en Perpiñan, á los apreciables Director y Vice-Director de *Germainville*, Granja-escuela del Departamento de los Pirineos Orientales, que los mas míseros cultivadores de nuestras montañas sabian elaborar y aprovechar los abonos de una manera á que en aquel país no se alcanzaba, ni siquiera en aquel hermoso y privilegiado establecimiento, y de ello quedaron convencidos, y hasta resueltos á construir un estercolero al estilo de las *Femeras* de nuestros montañeses. Con que suplicamos de nuevo, pues ya lo hicimos antes, al Sr. Llansó, que por Dios sea menos fácil en concederle todo á los extraños, y en negar á los cultivadores del suelo en que nació hasta aquello que de rigurosa justicia les es debido.

XI.

Destina el Sr. Llansó su art. 11 á la 2.ª parte de su quinta proposicion que dice: «que una nueva ley de sucesion dentro de justos límites, puede aumentar la agricultura del interior del Reino» en

lo que convenimos perfectísimamente, tanto que consideramos que mucho ganaría esta con que aquella se estableciese bajo la base que indicamos en nuestra memoria, á saber bajo la base de dejar ancho campo al amor paterno, fiando, como dijimos, en el mas seguro de los sentimientos que se albergan en el corazon humano.

Toda la dificultad empero está en cuales han de ser esos justos limites, y respecto á ello de ninguna manera podemos convenir en los que propone el Sr. Llansó. De ellos queda hecha justicia por el respetable fallo del *Instituto agrícola catalan*, como hemos hecho ver, y solo añadiremos aqui, que el remediar, por ejemplo, los fatales efectos que dice el Sr. Llansó producir las leyes de vinculacion, que hoy no existen, por medio de una vinculacion legal que abrace irremisiblemente todos los patrimonios que redituen mas de cien mil reales, es decir aquellos en que la acumulacion es mayor, es á nuestros ojos un medio en el cual no podríamos fiar, es llevar al mas alto punto de exageracion el *similia similibus* de los Homeópatas.

Por lo demas de las ideas emitidas en el art. 11 del Sr. Llansó nos ocuparemos al debatir la cuestion de la grande y de la pequeña cultura.

En el art. 12 sienta su sexta y última proposicion, en que dice: «que siendo evidente la importancia de la agricultura por ser la madre de la industria y del comercio, es necesaria una modificacion en la ley de sucesiones que proteja directamente la extension de los «productos agrícolas,» y en verdad que al hacernos cargo de ella nos vino la tentacion, que ni aun ahora podemos resistir, mas que corramos riesgo de ser considerados discutidores ramplones, de contextar al argumento en forma silogística, diciendo *concedo antecedens y nego consequentiam*. No se nos ofrece un medio mas corto de acabar la controversia.

Si el Sr. Llansó hubiese dicho «siendo evidente la importancia de la agricultura, es necesaria una ley de sucesion que la proteja,» hubiese sido lógico en su deduccion, pero diciendo como dice: «siendo evidente la importancia de la agricultura es necesaria una modificacion en la ley de sucesiones» dista mucho de serlo, pues le falta probarnos que la ley de sucesiones que actualmente tenemos no llena el objeto de proteger la agricultura; prueba de que se desentiende y que sin embargo debia constituir una parte de su razonamiento.

Y volveremos tambien á alguna de las ideas emitidas en dicho artículo calcado sobre el que se encuentra en la palabra *Cultivateurs* del *Cours complet d'agriculture* hasta en lo que se sienta en él en estilo tan dogmático á saber: «Sucede en agricultura lo que en ad-

«administracion, en industria, en la guerra: es el orden y la union «lo que constituye la fuerza; es la buena direccion lo que prepara «el resultado; es la buena ejecucion lo que le asegura.» (1)

Y lo hacemos asi presente para que se penetre el Sr. Llansó de que conocemos que para combatirnos se ha buscado poderosos aliados, pero de nada le servirán estos, pues hallándose forzados en sus banderas no tardarán en pasarse á las nuestras cual le sucedió con las naciones de la revista europea.

Ansiamos llegue el momento de hacer ver como asi se verifica; y al efecto de conseguirlo nos limitaremos á decir acerca su art. 13 y último, que despues de una lamentacion por la manera con que dice tratarle el *Instituto agrícola catalan*, establece su proyecto de ley de vinculacion con siete disposiciones, que tienen por objeto imponer á los poseedores de bienes vinculados la obligacion de entregar á sus colaterales y descendientes por via de alimentos un tanto por ciento sobre el producto de dichos bienes, de cuya cantidad disfrutarán desde la edad de 15 años hasta cumplidos los 30 si son varones, y hasta su muerte si por incapacidad física ó moral no pudiesen seguir una carrera útil, y siendo hembras hasta que contraigan matrimonio corporal ó espiritual: privarlos de la facultad de cobrar de los colonos las rentas anticipadas, y concediéndoles la de disponer libremente de todas las agregaciones y nuevas adquisiciones que hubiesen hecho sin detrimento de la propiedad vinculada, pero cediendo en favor de esta todas las mejoras.

Tal es en todo su desarrollo el pensamiento del Sr. Llansó: y como tiene la ventaja de estar al alcance de todos en su aplicacion y en sus consecuencias, nos dispensaremos de entrar en explanaciones, y solo le haremos las referencias que tal vez sean convenientes al seguir nuestro razonamiento.

Entramos pues desde luego en el exámen de la division de la propiedad y de la grande y pequeña cultura con aplicacion á nuestra provincia, y en sus relaciones con la ley de sucesion y con cuanto hasta al presente hemos manifestado.

XII.

La cuestion entre la grande y la pequeña cultura trae muy divididos á los escritores agronómicos, y es de por sí de difícil solu-

(1) *Il en est en agriculture comme en industrie, et la comme en administration ou comme á la guerre: c'est l'ordre et l'union qui font la force; c'est la bonne direction qui prepare le succès, c'est la bonne execution qui l'assure.*

cion. La manera empero como la ha tratado el Sr. Llansó no solo hace su solucion difícil, sino hasta imposible su inteligencia, pues no hay esperanza de llegar á comprenderla viéndola sumergida en un piélago de contradicciones.

Sin la pequeña agricultura, nos dice nuestro contendor en su art. 6.º, no pueden subsistir las clases pobres ni se establece el orden social; y esto, si fuese exacto, bastaria y sobraría para deberse considerar dicha agricultura de necesidad imprescindible, pues lo son la subsistencia de las clases pobres y el buen orden social: pero sigase leyendo el mismo art. 6.º, y se encontrará á las pocas líneas, que *el gran cultivo* es el que nos suministra con abundancia y baratura los medios de alimentar una poblacion numerosa, y que su objeto es producir, mucho bien y á bajo precio. Con que los temores que pudiese abrigar el lector del art. 6.º del Sr. Llansó, de ver perecer de hambre las clases pobres, y sucumbir el buen orden social sin la pequeña cultura, quedan disipados en el mismo artículo.

Dice á mas nuestro contendor en su art. 7.º: «La pequeña agricultura suministra los medios de alimentar un pueblo numeroso y de acrecentar las fuerzas físicas del Estado,» pero á las dos líneas continua: «Una nacion que tiene su riqueza rústica muy dividida es una nacion de pobres, que no se bastan á sí mismos, ni pueden hacer la dicha del pais» asi que nuestra inteligencia no comprende en esto la explicacion de los efectos del pequeño cultivo, y sí solo una verdadera implicancia.

Pero los hombres reunidos en sociedad necesitan mas que subsistencias, requieren para su bienestar ciertos goces, y el Sr. Llansó, que lo comprende tambien asi, nos quiere manifestar cual es el sistema de cultivo que estos goces nos proporciona, pero nos deja tambien en la mayor confusion.

Dice en su art. 6.º: «El *gran cultivo* es el que aumenta y multiplica nuestros goces:» y en el art. 7.º «la *pequeña agricultura* no procura aquellos goces de la vida social á que aspira el hombre civilizado,» al paso que afirma en el 8.º «la *pequeña agricultura* proporciona una multitud de goces que el grande y el medio cultivo no saben suministrar.»

Podríamos seguir de esta manera oponiendo á nuestro contendor sus mismas ideas: sus artículos son un riquísimo arsenal que suministran en abundancia las armas para combatirle, pero de ello resultaria, sí, que quien nos ha salido al paso, quien ha querido contradecirnos, está muy lejos de mostrarse fuerte y poderoso, pero no se conseguiría ventaja ninguna, solo una satisfaccion al amor propio

á que no nos cuesta renunciar, no un público servicio, y este es el que nos hemos propuesto en la cuestion presente, y á obtener la grata satisfaccion de prestarle en cuanto nuestras débiles fuerzas lo permiten, es á lo que aspiramos; no á hacer á nuestro adversario mas daño que el que deba precisamente recibir de nuestra defensa.

Asi es que dejando á un lado sus numerosas é incomprensibles contradicciones, y ya que el espacio en que debemos encerrarnos no nos permite disfrutar del placer que tendríamos en detenernos lo que deseábamos en la cuestion de la grande, de la pequeña y de la mediana agricultura, diremos unicamente, que no comprendemos en verdad con que objeto ha traído el Sr. Llansó esta cuestion inmensa á nuestra polémica.

Nosotros en la *Memoria* que ha salido á contradecir nos limitamos á explicar el efecto que en nuestro sentir produciria el sistema de sucesion forzosa que se establece en el proyecto de Código civil, si se aplicaba á *las provincias catalanas*. Asi que ya que el Sr. Llansó sintió la comezon de contradecirnos, era á estas provincias á las que se debia referir, y en verdad que en ellas no es cuestion lo de la grande y de la pequeña agricultura, pues la primera nos es de todo punto desconocida y la rechaza nuestra organizacion territorial.

En efecto la condicion primera de la agricultura en grande son las vastas propiedades, y estas no se encuentran en Cataluña.

Durante mas de medio siglo han disputado los agrónomos, sin llegar á ponerse de acuerdo acerca que es lo que podia entenderse por grande, por pequeña y por mediana cultura: unos fundaban su distincion en la naturaleza del cultivo, y á esta parece se atiene el Sr. Llansó copiando al *Baron de Morogues* y olvidando que el vino y el aceite que señala como productos del cultivo mediano, se obtienen en grande escala en las labores mas vastas del territorio español, otros en el número de yuntas que hace necesaria la labor, y otros en la cabida del terreno que se labra, lo que daba lugar á nuevas é interminables controversias respecto á la fijacion del límite, pues creian unos que la hacienda que bajaba de tal medida determinada, como por ejemplo cincuenta hectáreas, pertenecia indudablemente á la pequeña cultura, al paso que otros la referian á la grande, sin que viniese á dirimit la diferencia la clase intermedia de agricultura mediana, pues quedaron en pié las mismas divergencias acerca cual era la linea divisoria entre la grande, la mediana y la pequeña cultura. En tal estado de cosas un escritor ilustre ha levantado una voz autorizada y hecho conocer que no se sal-

dria del paso mientras para establecer el limite que se buscaba se atendiese solamente á la extension absoluta de las labores, y hasta á la extension relativa, porque en un país en que el suelo estuviere dividido en suertes de 1 y de 2 hectáreas, las de 4 y de 8 pasarían por grandes, y sin embargo no pertenecerían á la propiedad extensa, y que de consiguiente era preciso fundar la definicion de la grande y de la pequeña propiedad en circunstancias características de la práctica de la agricultura, y aplicables á todas las situaciones.

Este escritor es el *Conde de Gasparin*, que acaba de publicar un curso de agricultura *propio para los sabios*, nos decia con razon en una carta que nos llenó de gratitud *Mr. Rendu* dignísimo Inspector actual de la agricultura de Francia, y en el cual se dirime de esta manera la gran cuestion. «En toda explotacion agrícola puede «distinguirse en la accion del hombre la obra de su inteligencia y «el trabajo mecánico. Ahora bien, nos parece que en todas partes «se está bastante de acuerdo en dar el nombre de *propiedad extensa* «á aquella en que el destino señalado á la inteligencia es de bastante importancia para necesitar el empleo de todas las facultades «de un hombre. Cuando el empleo de director del cultivo pierde «de importancia, y que para ocuparle enteramente deba participar ademas del trabajo material, tenemos la *propiedad mediana*, «siendo tambien condicion de la misma el tener que asociarse trabajadores extraños á la familia: la *pequeña propiedad* se encuentra «donde el director de la labor se basta con su familia al cultivo de «su hacienda.»

Tal es la última y mas autorizada palabra en esta cuestion, que bien merece ser tenida por difícil y espinosa, y que envenenó el espíritu de partido inoculando en ella las candentes pasiones políticas, y sin razon en verdad, pues así vemos aliada en ciertos países la grande propiedad con la democracia, como la pequeña con la aristocracia.

Pero ¿qué es lo que en nuestro siglo ha dejado de invadir la política? Felizmente empero el buen sentido la ha desalojado de este terreno exclusivamente agrícola, y así es que ha sido mas fácil que los agrónomos llegasen á entenderse.

Nosotros desde luego prestamos homenaje á la decision del ilustre escritor del dia, y ateniéndonos á ella repetimos, que como dijimos en la *Memoria*, Cataluña no es el país de las grandes labores.

¿No lo cree así el Sr. Llansó? pues entonces ya le hemos dicho de que manera debe convencernos, no le exigiremos que nos se-

ñale los arrendatarios de esas grandes labores que se ocultan á nuestros ojos, y que habrán recibido una educacion esmerada, tendrán su biblioteca, educarán á sus hijos en los colegios, cuyas alquerías resonarán con los armoniosos ecos del piano tocado por las delicadas manos de sus hijas, cuyos capitales consagrados al cultivo bastarian para elevarlos á la clase de ricos propietarios, y que en todo y por todo serán dignos de figurar en una sociedad distinguida: no seremos con él tan exigentes que le reclamemos la indicacion de la comarca de Cataluña en que estos arrendatarios se encuentran, y sin embargo tales son los de las regiones en que el cultivo se ejerce en grande, los ilustrados directores de las grandes labores en aquellos países.

Solo si exigimos de él que nos designe las haciendas en que se encuentre un hombre, siquiera de los mas vulgares, destinado única y exclusivamente á la direccion del cultivo, y cuyas facultades intelectuales se hallen totalmente embargadas por este grave cuidado.

Si no puede designarnos desde luego uno, ciento, mil, en lo vasto del suelo catalan, bien deberá reconocer que dijimos bien al asegurar que Cataluña no era el país de las grandes labores, y que no meditó lo bastante su resoluciou de contradecirnos.

Y si Cataluña no es el país de las grandes labores, sino del pequeño, y solo excepcionalmente del mediano cultivo, pues inmensamente mayor es el número de las labores en que se bastan los individuos de la familia para la explotacion ordinaria; y si por otra parte el sistema de sucesion que se establece en el proyecto del Código civil no tiene por objeto agrandar las propiedades, sino por lo contrario reducir las mas y mas ¿á qué ha venido introducir en la polémica la cuestion de la grande y de la pequeña cultura?

Esta cuestion en Cataluña no existe ni puede existir, pues entre nosotros no se encuentran las propiedades extensas y nadie trata de constituir las. La general aplicacion que ha tenido desde siglos á esta parte el contrato enfiteútico, que ha facilitado la adquisicion de la propiedad territorial á las clases proletarias por un simple vaso de agua, (1) ha esparcido entre nosotros dicha propiedad territorial hasta el punto de encontrarse dividida de una manera que debe dejar satisfecho al mas exigente en estas materias, pues ha dividido y subdividido hasta el extremo de la unidad de la vesana y del jornal, mas aun hasta el extremo del cuarto, del octavo y del diez y seis avo de esta misma unidad de la vesana y del jornal, pues cuando la

(1) Muchísimos, infinitos son los contratos enfiteúticos celebrados en Cataluña en que el precio llamado de entrada consiste unicamente en un vaso de agua quedando limitadas las utilidades del dominio directo en el censo y en el laudemio. Véase *La Granja* del mes de Febrero.

agricultura no ha podido satisfacer el afán de seguir dividiendo, ha venido la horticultura á encargarse de fraccionar hasta lo indivisible.

Y en un país de tal naturaleza ¿se quiere suscitar la reñida controversia de la grande, y de la pequeña cultura! ¿Acaso por mas que el Código civil respetase nuestras leyes y costumbres relativamente á la division de la propiedad, dejara Cataluña de ser el país del cultivo en pequeño y de la propiedad reducida, como todos los agrónomos propios y extraños le consideran, excepto el Sr. Llansó?

Sentimos en el alma que no posea el país una estadística exacta; á tenerla con las cifras convenceríamos á nuestro contendor de su error, haciéndole conocer que con dificultad se podría encontrar país alguno que cuente relativamente á la población un número mayor de propietarios territoriales del que posee Cataluña. (1)

Y si esto es así ¿á qué suscitar cuestiones peligrosas, que están entre nosotros muy fuera de su lugar, y que han alterado en otros países la paz pública y la buena armonía que felizmente reina en Cataluña siempre que la política deja de levantar sus tempestades!

Ya que tenemos la suerte de que las cuestiones de economía social, que tan hondamente conmovidos tienen á otros pueblos, nos sean desconocidas, ¿á qué trasplantarlas á nuestro suelo! Felizmente no pueden arraigar en él, y así es que mas nos lamentamos del error del Sr. Llansó, que tememos su extravío.

La cuestión no está en las ventajas ó desventajas de la grande y de la pequeña cultura, consiste única y exclusivamente en si la economía rural de Cataluña con su propiedad dividida y su pequeño cultivo, con sus suertes pobladas ó mansos y heredades apropiadas al trabajo y al sustento de una familia, puede ó no resistir á la division á que la condenara el Código civil si sancionara la ley de sucesion forzosa que se lee en su proyecto.

Esta y no otra es la cuestión, y á ella llamamos á quien en la misma nos ha venido á encontrar, pero para engolfarse luego en países extraños y suscitar distintas controversias.

Ademas debe haber advertido el Sr. Llansó, que hasta los mas ardientes partidarios de la division de las propiedades y del pequeño cultivo convienen en que la division extremada es funesta, y en tanto lo ha advertido así, como que ya en su primer artículo se creyó en el caso de deber hacer la salvedad, de que no era partidario

(1) Deseosos de apoyar nuestras aserciones en datos oficiales, tenemos pedida al Gobierno de la Provincia una noticia de las cojas de contribucion territorial que en ella se pagan, pero la circunstancia de no haberla recibido aun, á pesar de la fina atención con que el Sr. Gobernador accidental dispuso que se nos diera por las oficinas, nos priva del placer de insertarla.

de una division de propiedad indefinida y de que reconocia que una *extremada division de la riqueza rústica nos ocasionaria males que debemos evitar, porque es sabido que el pequeño cultivo tomado en sentido muy absoluto impediria las subsistencias de los grandes centros industriales, y en las poblaciones aglomeradas, menguaria la instruccion y cortaria en flor los progresos de la civilizacion, que son su inmediata consecuencia.*

Así que habiendo indicado nosotros que esto es lo que sucedería en Cataluña teniendo aplicacion el sistema de suceder en las familias del proyecto del Código, y abrigando él, y queriendo defender una opinion contraria, era muy del caso que se detuviese en manifestar en que consistia el error que nos imputaba.

Pero ¿cómo podia hacerlo? ¿Negará que sea el cultivo en pequeño el que se ejerce en Cataluña? en este caso ya le hemos dicho que nos designe las comarcas en que encuentra el cultivo en grande. ¿Negará que las suertes pobladas de nuestro país se encuentran comunmente apropiadas al sustento y al trabajo de una familia? y comunmente decimos, porque tal es la regla general, constituyendo solo una excepcion el que en comarcas pingües y privilegiadas, se hallen haciendas susceptibles de dividirse en dos ó mas, pero nunca tales que constituyan lo que se entiende por vasta labor.

Si nada de esto puede negarnos, ¿cómo considera que segun dijo tambien en su citado primer artículo *la modificacion sobre la ley de sucesiones lejos de empobrecer la agricultura le dará mayor desarrollo del que ahora tiene?*

Para que así fuese seria preciso segun sus ideas emitidas en algunos articulos, bien que contradichas en otros, que de la grande cultura pasásemos á la mediana y pequeña; pero si en estas nos encontramos de lleno ¿cómo ha de facilitar la proyectada modificacion el desarrollo de nuestra agricultura?

Y si las suertes pobladas de Cataluña, ó sean nuestras heredades ó mansos, se encuentran, como afirmamos nosotros y no tememos nos niegue con el debido fundamento nuestro contendor, apropiadas al trabajo y á las necesidades de una familia, ¿cómo hemos de obtener el desarrollo de la agricultura dividiéndolas entre los hijos? ¿cómo puede creer el Sr. Llansó que realmente le obtendríamos cuando él mismo nos dice en su art. 11 éstas exactísimas palabras? «No «son menores los perniciosos efectos de la propiedad muy dividida. «Cuando una familia no halla en las tierras que posee el medio de «asegurar su subsistencia ha de descuidar forzosamente sus propias

«labores para encontrar su salario en las agenas; sus campos se abonan mal y se trabajan fuera de tiempo: las suertes quedan abandonadas al pillage del ganado aventurero, no hay un camino rural que facilite la extraccion de los frutos ni la fertilizacion del suelo: no puede aplicarse el riego artificial que con frecuencia, y sin medios dispendiosos podria utilizarse: el cultivo no puede avanzar por ser imposible al infeliz propietario salir de la rutina en las labores, instrumentos y aperos: y véase si con estos elementos puede haber algun atractivo para el interés individual, si puede asegurarse la subsistencia de esta familia rústica, ni si este cultivo puede aumentar los auxilios del poder público.»

Nada tenemos que añadir á estas palabras del Sr. Llansó, que nosotros no hubiésemos escrito en sentido mas reprobatorio de la propiedad extremadamente dividida, solo añadiremos que ni aun las refiere, cual lo hiciéramos nosotros, á la que se halla dividida en extremo, pues á él le basta con que sea *muy dividida*, tanto que segun hemos visto empieza el apartado que hemos copiado con estas palabras: «No son menores los perniciosos efectos de la propiedad *muy dividida*.»

Es pues preciso ó que nos pruebe que la propiedad territorial de Cataluña dejaria de estar *muy dividida* con el nuevo sistema de sucesion que la distribuiria entre los hijos, ó que convenga en que arruinaría nuestra agricultura ocasionando los perniciosos efectos, que él mismo nos ha dicho causar la propiedad *muy dividida*.

Y he ahí como dijimos que nuestro contendor habia venido á apoyarnos mas que á impugnar nuestras ideas, pues en verdad nos es imposible encontrar mas apoyo que el que él mismo nos presta con su pintura de los perniciosos efectos de la propiedad *muy dividida*.

Y todavía nos quejamos de que es demasiado el apoyo que quiere prestarnos el Sr. Llansó, y así es que no podemos admitirle tal cual nos le ofrece, sino reduciéndole á justa medida, pues él nos da como fruto de la propiedad *muy dividida* los perniciosos efectos que nosotros solo atribuimos á la que lo sea en extremo, y esto fundándonos siempre en lo que nos enseña el estudio del cultivo de nuestro país.

Pues si en él vemos la propiedad dividida, y muy dividida, y reducidas las labores, y sin embargo en via de progreso su cultivo y creciente el bienestar de la poblacion ¿cómo hemos de admitir que sean tan perniciosos los efectos de tal propiedad *muy dividida*? No lo admitimos, no, y rectificamos el concepto de nuestro contendor tan amigo de los extremos, poniendo las cosas en su justo me-

dio, y diciendo, como hemos indicado, que la ruina de la agricultura, dadas las circunstancias en que se encuentra el suelo catalan, no es un efecto preciso de la propiedad muy dividida, si solo de la *extremada* division de la misma.

¿Pero cuál será la línea que nos marcará cuando la propiedad traspase los límites de esta division no perjudicial para hacerse *extremada* y convertirse con ello en ruínosa? A esta pregunta delicada no podemos contextar sino con lo que la experiencia nos abona. Asi es que diremos, que en un país de las condiciones del suelo catalan, se llegará al funesto *extremo* de la division, desde el momento en que se hagan imposibles las suertes pobladas, desmembrándose los mansos ó heredades, que solo en su integridad pueden producir el sustento para la familia cultivadora que las habita, y como esto haria sin duda ninguna el sistema de sucesion forzosa proyectado, he ahí como ese sistema arruinaria nuestra agricultura llevándonos á una division *extremada*.

Y no se atribuya á exclusivismo ó á sobrado apego á lo existente nuestra afirmacion de que si se hace mayor la division actual del territorio catalan no podrá subsistir nuestra agricultura, pues sobre que nos fundamos para opinar asi en el sentir de todos los agrónomos, hasta de aquellos que son mas ardientes partidarios de la propiedad dividida, pues todos convienen en que haciéndose esta *extremada* imposibilita el cultivo, y no puede dudarse que *extremada* es desde el momento que no puede sufragar al sustento de una familia, en la cual, y no en el individuo, vemos la unidad del cultivador, pues el trabajo de un individuo no puede dar resultado en la economía rural, al paso que le da muy beneficioso el de toda una familia desde el anciano encorvado bajo el peso de doce lustros, hasta el niño que acaba de abandonar el regazo materno; sobre que, repetimos, en tan respetable sentir, con el cual no se ha atrevido á mostrarse en oposicion nuestro contendor, nos apoyamos, en tanto no es exacto que seamos exclusivos y apegados á lo existente, como que solo admitimos como útil nuestra actual division de la propiedad territorial en suertes pobladas, *atendidas las circunstancias del territorio catalan*.

El dia en que estas circunstancias cambien, el dia en que la poblacion catalana debiese buscar sus utilidades única y exclusivamente en la agricultura, el dia en que se tenga de esta la justa idea que se merece, el dia en que hombres de valia quieran dedicarse á su ejercicio ó siquiera á su direccion, en aquel dia empezará á lamentarse que no se encuentren entre nosotros las extensas labores

que puedan ofrecer á esos hombres un digno teatro de operaciones, y constituirlos en verdaderos guias y maestros del cultivo.

Asi por ejemplo en una poblacion mercantil ó fabril en que fuese comun la posesion de un pequeño capital bien empleado, podria encontrarse facilmente trabajo y comodidad para todos, pero á medida que estas industrias se fuesen desarrollando, y que les consagraran sus facultades hombres de mayor capacidad, se iria encontrando que si los capitales fuesen mayores, mayor seria el vuelo que dichas industrias cobrarían, y mas beneficiosos sus resultados asi públicos como privados.

En agricultura como en comercio y como en la fabricacion no es posible hacer grandes cosas con cortos medios, y cortos los suministra siempre al agricultor la propiedad dividida, que le priva de tener á su alcance una labor extensa.

Decian los antiguos escritores geopónicos que para adelantar en agricultura se requerian tres cosas, *saber, poder y querer* labrar, y en verdad que son las mismas indispensables; pues bien el dia en que en Cataluña quieran dedicarse al ejercicio ó á la direccion de la agricultura hombres de mas capacidad que los que actualmente la tienen encargada, entonces estos hombres *querrán y sabrán*, pero no *podrán* labrar, porque la division de las suertes pobladas ó el hallarse estas apropiadas al sustento y trabajo de una familia acostumbrada á unas privaciones que solo en el campo se conocen, les impedirá de encontrar una labor digna de ellos.

En tanto es asi, como ni siquiera nuestros grandes propietarios poseen estas labores extensas que se encuentran y son utilísimas en otras provincias, pues sus patrimonios están formados por un número mayor ó menor de suertes pobladas ó de heredades, pero no por la mayor extension de estas.

Y esto hacemos presente, y en ello nos hemos detenido, para que se vea que no nos domina un espíritu de provincialismo, pues no dejamos de conocer y de señalar los defectos que tiene nuestra constitucion territorial.

El de no poder un dia ofrecer pábulo á la aficion y á la capacidad de hombres verdaderamente entendidos en la ciencia del cultivo, lo es uno y gravísimo, pues nos priva de los inmensos beneficios que solo las extensas labores pueden producir.

Asi es que si hoy se ostentan en nuestra patria como mas adelantadas en agricultura Cataluña, Valencia y Guipuzcoa, no dudamos que un dia estas provincias se verán arrebatarse la palma por los grandes cultivadores, que se pondrán gloriosamente al frente de

otras regiones, y que en las extensas labores que estas les ofrezcan hallarán proporcion de aplicar al cultivo sus luces y sus capitales y de hacerlas de consiguiente avanzar á grandes pasos.

Si la Inglaterra no hubiese tenido sus labores tan extensas, no hubiese podido adelantar con tan rápida carrera como lo ha hecho en menos de un siglo, pues no habrian podido ofrecer aplicacion á las dos poderosas palancas que todo lo ponen en movimiento el saber y el capital.

Dignense tomarlo en cuenta nuestros legisladores, y no pierdan de vista que si con la ley de sucesion privan á la agricultura de nuestra patria de la aplicacion de estos dos medios poderosos, la condenan á vivir eternamente postrada y abatida. Solo los hombres de medios materiales é intelectuales pueden elevarla al grado de esplendor de que es susceptible, la razon nos lo enseña y la experiencia nos lo abona, no se les cierre pues la puerta condenando la propiedad rústica á una division que haga imposible las grandes labores, único teatro digno de esos hombres.

Cataluña no le puede ofrecer ya sino muy dificilmente, pues para ello seria indispensable aunar la voluntad de cuatro, seis ó mas propietarios de diversas haciendas á fin de conseguir que las cediesen en arriendo al hombre que dotado de un alma agrícola é ilustrado con los buenos estudios se sintiese con la vocacion que en nuestros dias ha ilustrado á DOMBASLE director de *Roville*: pero el no poderle ofrecer Cataluña y las demas provincias en que se encuentra muy dividida la propiedad, es una razon mas para que no se prive á las restantes de la ventaja de poseer en la grande cultura los medios de poner en obra aquellos poderosos medios de regeneracion y de progreso, que solo en las vastas labores pueden encontrarse.

La constitucion territorial es actualmente muy diversa en las distintas partes que constituye la península ibérica. Sus provincias septentrionales no conocen, y solo con dificultad suma pueden conocer las grandes labores, pues para ello seria preciso constituir las mediante la adquisicion de suertes limitrofes y pertenecientes á varios dueños, al paso que las meridionales, ó al menos parte de ellas, poseen y tienen en ejercicio dichas labores. Si alli no producen los grandes efectos á que son llamadas, no es por ser extensas, sino por no estar bien regidas; no es por culpa de la tierra, sino por falta del hombre, que nunca hace valer á aquella mas de lo que él vale. *Tanto vale la tierra cuanto el hombre ha llegado á ser un adagio vulgar en varios países, y es en todos una profunda verdad agronómica.*

Volviendo empero á nuestro asunto, decimos que es real y efec-

tiva la completa diversidad en la constitucion territorial de varias de las partes que constituyen el suelo español, y quisiéramos no se perdiese esto de vista al resolverse el punto vital de la ley de sucesiones.

XIII.

Conocemos todo lo patriótico de la idea de que la España regida en adelante por unas mismas leyes y guiada por unas mismas costumbres, así como milita bajo una misma gloriosa bandera, viese cada dia mas y mas estrechada la union de los que antes fueron distintos reinos, pero consideramos que el lazo que los une se ha hecho ya indisoluble, y que de consiguiente no hay para que imponerse sacrificios al efecto de estrecharle mas y mas: y sobre todo creemos que por grandes que fuesen las ventajas de que en el nuevo Código no se viesen mas que unas mismas disposiciones para todas las partes de la Monarquía, nunca deberian subordinarse á su consecucion las reclamaciones de la agricultura. Recuérdese que dijo JOVELLANOS que *solo sobre la agricultura puede levantar un Estado su poder y sólida grandeza*, y siendo esto una verdad eterna, es preciso rendirle homenaje en el terreno de la aplicacion, atemperando á esta primera condicion de vida y de salud todas las demas consideraciones, que por elevadas que parezcan serán siempre de un orden mucho mas subalterno.

Asi que dicta la prudencia y enseña la razon, que si las circunstancias de la agricultura de una parte respetable de la Monarquía, cual la constituyen las provincias catalanas, y las demas en que so resiste la division del patrimonio paterno entre los hijos, no consienten la adopcion del sistema que en el proyecto del Código se establece, se renuncie á toda idea de aplicarle á ellas, y que se fije solo la atencion en considerar, si en vez de trastornar su actual legislacion á beneficio de la cual adelantan por una via de progreso decidido, seria conveniente generalizarla á las restantes provincias, que lejos de ir cada dia á mas van cada dia á menos segun dijo JOVELLANOS; y ya que esto no se crea propio, resignarse á ver continuar en punto tan difícil los fueros especiales, á cuya sombra secular se ha elevado Cataluña á la altura en que se encuentra, á pesar de haber vivido en constante lucha con estorbos, que en nuestros dias ha removido una legislacion benéfica por mas ilustrada.

No nos inspira, sábelo Dios, un ciego espíritu de provincialismo, no tenemos necesidad de ahogarle en nuestro corazon, pues no le sentimos en él al tratar de la cuestion presente, que por ser la que

encierra el porvenir de la agricultura de nuestra patria embarga por entero todos los sentimientos de nuestro pecho, como todas las facultades de nuestra mente, y de consiguiente no deja lugar para otro alguno: acredítesenos que prosperará nuestra economía rural si adoptamos el sistema de sucesion de un país cualquiera por el cual no abriguemos simpatía alguna, y no titubearemos un momento en pedir sea substituido al que nos legaron nuestros padres. Solo el acierto ansiamos en materia de tan inmensa trascendencia, y si pedimos que no se destruya el sistema de estas provincias, no es porque sea el suyo, sino porque consideramos que es herirlas de muerte el quitárselo.

No es esto decir que aboguemos por su continuacion tal como algunos le practican. De ninguna manera, los abusos se introducen en todas las instituciones y malean hasta las mas felices; pero no por esto se deben destruir aquellas en las cuales se dejan sentir, al paso que importa purgarlas de ellos.

Reconocemos que en Cataluña algunos padres han abusado y abusan de la latitud que la ley les concede haciéndoles árbitros de disponer de las tres cuartas partes de su patrimonio, pero medio hay de cortar estos abusos sin despojar á aquellos de esta facultad preciosa.

Limítese la misma cuando lo consienta el objeto primordial, que es el fomento de la agricultura, y entonces tendremos lo útil y lo beneficioso, libre de lo perjudicial y abusivo.

Intimamente penetrados de la insuficiencia de nuestros medios para resolver el problema mas difícil en la ciencia de la legislación que se presenta en todos los países, como lo acredita lo diverso y lo poco estable de la manera como se resuelve entre los distintos Estados, nos abstuvimos al extender nuestra *Memoria* de formular nuestro humildísimo pensamiento acerca la materia, pero el temor de que no se nos achaque un exclusivismo que no abrigamos, nos alienta á revelar lo que acerca de ello nos parecería admisible, sin empero proponerlo como sistema definitivo, y antes por lo contrario prontos á acoger cuantas modificaciones se consideren conducentes al logro del objeto de fomentar la agricultura, que es el que encierra en su seno todos los demas que tiendan á la pública prosperidad y general bienestar.

No somos, no, exclusivos, y como además tenemos la conciencia de la debilidad de nuestro juicio y de nuestro escaso saber, no estamos aferrados á nuestra opinion, antes por lo contrario dispuestos á subordinarla á otra mas acertada, tan pronto como se nos convezca de que realmente lo es.

Hemos oído de personas que nos hacen autoridad, que seria un término medio, que resolveria felizmente la dificultad, el fijarse para legitima de los hijos la mitad de los bienes paternos, quedando facultado el padre para disponer de la otra mitad, salvas las restricciones análogas al caso de la ley romana *Hac ædictali* que ha tenido presentes en su última disposicion el art. 653 del proyecto del Código civil.

Nosotros consideramos que en muchos casos esta disposicion no causaria daño alguno al cultivo, y en su consecuencia no opondriamos dificultades á que quedase establecida, si estos casos comprendiesen la generalidad de las familias: pero como tememos que solo constituirian una minoría muy limitada, no podemos resignarnos á imponer silencio á nuestros temores.

No abrigariamos ninguno respecto á las familias poseoras de unos bienes que despues de verse reducidos á tres cuartas partes si fuesen dos los hijos, y á mas de la mitad por muchos que estos fuesen, pues á la mitad libre del padre reuniria el hijo mejorado su parte de legitima en la otra mitad, igual á la de sus hermanos, bastasen á sostenerlas sino con el lustre y los goces de antes, de una manera que no imposibilitase el desarrollo de una bien organizada economía rural: pero los abrigariamos y muy serios respecto á los propietarios y cultivadores de nuestras suertes pobladas, que por hallarse ya ajustadas á los medios y á las necesidades de una familia, no son susceptibles de division sin verse arruinadas y de consiguiente suprimidas.

Y esta clase de propietarios y de colonos es tan numerosa en nuestras provincias, que bien puede decirse que es la que constituye el nervio de nuestra agricultura y que por ello es aniquilar á esta hacer precisa la supresion de aquellas.

Sin embargo no por esto pretendemos que el legislador por atender á los mas, deje de ocuparse de los menos.

¿Habria algun inconveniente en que la ley de sucesion dejase de aplicarse de una manera idéntica y universal, y en que por lo contrario distinguiese de casos y de circunstancias, tomando en cuenta si los bienes de la familia son susceptibles de division ó si por lo contrario la resisten?

Nosotros no le encontramos, y asi es, que no hallariamos reparo en que la ley dijese, por ejemplo, cuando los bienes que deje el padre al morir asciendan á cincuenta mil duros, lo que suponemos indicaria en Cataluña una renta líquida de 30,000 reales (unas tres mil libras), su mitad será legitima de los hijos; cuando as-

ciendan á 25,000, reedituando por ello quince mil reales (unas 1,500 libras) de renta entre nosotros, lo será la tercera parte, y cuando no lleguen á esta cantidad, lo será tan solo la cuarta como lo es ahora.

Como nuestro objeto es salvar la integridad de nuestras labores pobladas, que son la condicion *sine qua non* de nuestra agricultura, tampoco tendríamos reparo en admitir diversidad de disposiciones segun cual fuere el número de los hijos, pues cuantos menos fueren estos mayor seria la parte que pudiese darse á cada uno sin detrimento de la explotacion, y de consiguiente siendo solos dos, se podría conceder tambien la mitad de los bienes por legítima en el segundo caso que hemos propuesto, esto es, cuando los bienes paternos llegasen á valer 25,000 duros, y de consiguiente su mitad alcanzase á constituir una explotacion de siete mil quinientos reales ó mas de 700 libras catalanas de producto limpio.

Pero ya que son tan sinceros y tan vehementes nuestros deseos de conciliar, que nos imponen silencio acerca las muchas consideraciones políticas y sociales que abonan la conservacion de los patrimonios y de esas seculares y hospitalarias moradas de nuestros campos y de nuestras montañas, que son la viva tradicion de la antigua vida patriarcal, la sede de las buenas costumbres y de la caridad cristiana, el refugio de todos los deudos y el ejemplo y la providencia de toda una comarca; si tan vehementes repetimos son nuestros deseos de conciliar que todo lo concedamos, con tal que podamos salvar la agricultura de nuestro país y de consiguiente la existencia del mismo, ¿no podríamos avenirnos á que en todos los casos y circunstancias se fijase en la mitad de los bienes paternos la legítima de los hijos, lo que casi nos daría en el terreno de la práctica el resultado del tercio y del quinto de la ley de Toro, que constituye hoy el derecho de Castilla, y facilitaria de consiguiente la deseada uniformidad en la legislacion? No, no podemos, por mas que lo deseásemos, hacer esta concesion, sin consentir en la supresion de esa inmensidad de suertes pobladas, ó heredades que solo pueden subsistir á beneficio del sistema que las ha creado y las sostiene, y que desaparecerán de nuestro suelo desde que deban dividirse aunque sea en solas dos mitades. Ademas no es para despreciado, que ya se ha hecho experiencia de este sistema de dar por legítima á los hijos la mitad de los bienes del padre, pues antiguamente Barcelona tenia establecido por privilegio del año 1283, que la herencia del difunto se dividiese en 15 partes y que las ocho fuesen legítima; pero ya en 1343 aquella misma ciudad hizo presentes al Sr. Rey D. Pedro 3.º los graves males que de ello se derivaban, y así es que á su instancia promulgó la siguiente prag-

mática, que damos vertida al castellano ateniéndonos á la traducción de D. Pedro Nolasco Vives, y es como sigue. = D. Pedro 3.º en la pragmática dada en Barcelona á las calendas de Marzo de 1343. = «Atendiendo que por nuestros amados fieles concellerses, prohombres «y universidad de Barcelona se nos haya manifestado que habia una «consuetud escrita en aquella ciudad del tenor siguiente: *item* que «la herencia del difunto se divida en quince partes y que las ocho «partes formen la *legítima*, y que como la dicha legítima sea me- «nos (1) grande y redunde muchas veces en dispendio de muchos «y las herencias de los ciudadanos facilmente se reducen á la nada, «nos dignásemos modificarla y atemperarla. Nos empero accediendo «favorablemente á dicha súplica, anulando y quitando en cuanto á «estas cosas la dicha consuetud con expreso consentimiento y volun- «tad de dichos concellerses, prohombres, ciudad y universidad de «Barcelona y con tenor de la presente nuestra carta, concedemos, «establecemos y tambien ordenamos para que se observe y cumpla «en todos tiempos, que en lugar de la legítima de dichas ocho partes «sea la legítima en lo sucesivo la cuarta parte solamente de la misma «herencia.»

Esto encontramos en nuestra antigua historia, y como desde aquella época la propiedad territorial en Cataluña, lejos he haberse acumulado, se ha ido dividiendo mas y mas, á beneficio de la constante aplicacion del contrato enfiteútico peculiar de nuestro país, que como hemos dicho no exige capital en el adquisidor, si solo en él robustos brazos y amor al trabajo, llegándose hasta el punto de contarse el número de nuestros terratenientes cuasi por el de las familias establecidas en el campo, tememos y con razon que fijándose por regla general la legítima en la mitad de los bienes del padre *redundaria en dispendio de muchos y las herencias de los ciudadanos facilmente se reducirian á la nada*, viniéndonos con ello á sumir de nuevo en el abismo de que la cordura de nuestros abuelos supo libertarnos.

Gracias á ella y á haberlos atendido el Príncipe, ha llegado Cataluña á su actual estado: considérenlo un momento los actuales segundo gémitos que crean abusivo nuestro sistema, y vean que serian sus familias, que serian ellos si desde 1283 los bienes de estas se hubiesen ido reduciendo sucesivamente por mitad en cada uno de los traspasos que han sufrido.

Si se detienen en considerarlo, convendrán en que fué muy sabia

(1) En latin dice minus pero parece debe decir *minus* (demasiado).

y muy beneficiosa al país y á ellos mismos la manifestacion de nuestros mayores, y sin embargo nosotros pedimos menos de lo que ellos pidieron, pues hacemos todas las concesiones que son compatibles con la salvacion de nuestra agricultura del inminente peligro en que la viéramos, si no calmase nuestros temores la confianza que nos inspiran los altos poderes llamados á resolver tan inmensa cuestion.

Pudiéramos escribir un volúmen si nos extendiésemos en las consideraciones que abonan el sistema de dejar al padre, dentro ciertos limites, la facultad de dictar á la familia la ley que mas juzgue convenirle segun sus condiciones y circunstancias, que nadie como él se encuentra tan en estado de apreciar, y cuyo presente y cuyo porvenir tanto le preocupan. Algunas apuntamos en la *Memoria* que ha producido esta polémica, y como debemos limitarnos á las páginas que tenemos contadas, no nos es posible proseguir: debemos pues resignarnos á poner término á nuestra tarea, y lo haremos hoy asi, reservándonos recapitular en otro número y corroborar nuestras ideas en cuanto lo consideremos conveniente, pues nos hallamos demasiado penetrados de que la cuestion que nos ocupa es vital en nuestro país para que podamos dejar de consagrarle el débil tributo de nuestras humildísimas tareas.

El Gobierno ansioso del acierto ha brindado á la discusion, y nosotros hemos acudido á su llamamiento. Háganlo otros mas entendidos, y feliz será la solucion de la crisis á que la España toda, y muy especialmente Cataluña, está abocada, y que debe fijar el porvenir de su agricultura y de consiguiente la suerte de sus hijos y la posicion que está reservada á nuestra patria entre las diversas naciones de Europa.

Tambien ha acudido el Sr. Llansó infundiéndonos mayor fe en nuestras convicciones, pues á pesar de que dijo que no podia estar á nuestro lado y que salia á contradecirnos, á medida que ha ido razonando se nos ha aproximado, hasta dejar de combatirnos para declararse en contra del proyecto del Código civil de una manera tan decidida, como que le substituye con otro enteramente diverso, terminando con lanzarse á un extremo que no podemos admitir por lo exagerado.

Queda pues vindicada nuestra *Memoria*, y mucho tenemos que agradecer á quien en vez de impugnarla ha venido á prestarle apoyo.

Asi es que sentimos lo que hayamos podido mortificarle durante la discusion: no lo halle empero á mal, pues nos anunció que contra nosotros venia, y era de consiguiente natural que nos aprestásemos á una defensa proporcionada á la agresion.

Hemos respetado su persona y salvado sus intenciones, y en tal supuesto hemos lidiado cumpliendo con la ley del palenque. Si hemos ó no merecido la palma es á nuestros lectores á quienes toca decidirlo. No la pretendemos sin embargo, que no á gozarnos en un triunfo, y sí solo á servir nuestro país cumpliendo como ciudadanos, y á corresponder como leales y agradecidos á la confianza de nuestra Reina, consagramos nuestros afanes con ánimo resuelto y voluntad decidida.

Narciso Fages de Romá.

Completado ya el presente número de nuestra revista su impresor ha recibido de D. Jaime Llansó la comunicacion que insertamos en seguida, retirando para hacerle lugar lo que decíamos acerca el depósito de caballos padres y el programa de la Junta provincial de agricultura relativo al concurso de premios para el fomento de la cria caballar. Verá pues el mismo Sr. Llansó que llevamos nuestra complacencia para con él á lo sumo.

Dice así su citada comunicacion.

Sr. Editor de la Granja, Figueras. = Muy Sr. mio: Espero merecer de la bondad de V. se sirva insertar en el primer número de la *Granja* el artículo que va á continuacion, contestando al que ha publicado el Sr. D. Narciso Fages de Romá en el referido periódico, número correspondiente al mes de marzo último, vindicando la memoria que elevó al gobierno de S. M. acerca la ley de sucesion forzosa.

Espero, Sr. Editor, que V. será bastante imparcial para complacer á este su atento S. S. Q. B. S. M. = Jaime Llansó.

Barcelona 14 de Abril de 1852.

CONTESTACION AL SEÑOR FAGES DE ROMÁ

ACERCA DEL PROYECTO DE LEY DE SUCESIONES.

En enero último empezamos á publicar en el *Sol* de Barcelona unos artículos acerca de la *necesidad de una nueva ley de sucesion para los adelantos de la agricultura*, que por lo visto no han gustado á la *Granja*. Lo inferimos de la refutacion que hace de los mismos el director de dicho periódico el Sr. D. Narciso Fages de Romá con un lenguaje tan desusado que de ninguna manera podemos aprobar.

Esperábamos del patriotismo de ciertas corporaciones y aun de algunos particulares que por su objeto especial y por sus luces están llamados á ocuparse de tamaños asuntos, que como nosotros harian este servicio al país ilustrando una cuestion de mucha gravedad y trascendencia para nuestra riqueza pública; pero no podíamos prever que hubiese entre nosotros un solo escritor que desviase la cuestion del camino pacífico á que la encaminamos como único medio de sacar provecho de las discusiones. Sin embargo hemos sufrido un amargo desengaño al notar que las impugnaciones que hasta aqui se nos han hecho fueron escritas con procacidad y enfado propios de quien á falta de razones apela á palabras irritantes para distraer á los lectores.

El Sr. D. Narciso Fages de Romá marcha tan adelantado por este camino, que por de pronto nos dedica la friolera de cuarenta y una páginas de su *Granja*, y en ellas no se hallará una sola linea que no revele la inquietud de su alma para que nos salgamos de nuestra prudencia y cordura, haciendo personal una cuestion que nos hemos propuesto esclarecerla solamente en beneficio del país.

Una conducta tan estraña nos duele principalmente por el mismo Sr. Fages de Romá, porque adornando su nombre con honrosos títulos habia de comprender que tales blasones obligan al que los posee á grandes miramientos por no molestar al público á quien sirve, y por no ofender á los que no han tenido la dicha de aspirar á ellos. Habia de comprender que á él mas que á otro le toca ser tolerante para sufrir con abnegacion las contradicciones pacíficas que se hagan á sus opiniones; ser modesto por no envanecerse del talento é instruccion que la naturaleza y la fortuna habrán podido prodigarle; y ser indulgente con aquellos que si andan equivocados no será por sistema ni malicia. Pero el Sr. Fages de Romá muy lejos de hacer gala de estas preciosas cualidades que son el emblema del hombre esforzado, sabio y virtuoso, nos dispara en su *Granja* de marzo último una nube de reproches y apóstrofes, cuando nosotros en su lugar, atendida la elevada mision que ha recibido para los adelantos de la agricultura, hubiéramos dado las gracias al mas infeliz patricio que hubiese contribuido á esclarecer una doctrina que, en nuestro concepto, los intereses particulares y el egoismo mas que la razon la mantienen todavia en problema. Trocados los papeles, nosotros hubiéramos respondido á las impugnaciones que se nos hicieran, no siendo agresivas, con la galanteria y decoro propios de quien se aprecia á sí mismo: y no mirando en nuestros adversarios pacíficos mas que el patriótico fin de sus trabajos, hubiéramos tenido presente que el hombre que se impone tareas penosas para servir con desinterés á su país merece á lo menos que se hable con respeto de su nombre.

Pero el Sr. D. Narciso Fages de Romá no ha querido ceder á impulsos tan generosos: ha preferido marchar por el camino del resentimiento y de las personalidades para salir al encuentro de quien ha respetado caballerosamente sus opiniones; y no será porque el escrito del Sr. Comisario Regio para la agricultura de la provincia de Gerona no ofrezca muchos puntos por donde atacarlo con justicia. No obstante en esta ocasion como siempre hemos sido harto respetuosos y prudentes, teniendo en cuenta que las discusiones apasionadas no aprovechau, ni satisfacen al público á quien se dirigen.

¿Qué motivos hemos dado al Sr. Fages de Romá para acometernos con tanta temeridad y virulencia? Vamos á decir los que le sirven de pretexto. Nos acusa severamente porque al dar una ligera idea de la historia agrícola de algunas naciones nos hemos valido de autores que escribieron treinta años atras, por cuya razon no sirven por lo antiguo. Nos acusa severamente porque en el decurso de los escritos nos hemos puesto en contradiccion con nosotros mismos. Y nos acusa finalmente de que nuestras ideas son tan *funestas* á la agricultura catalana que nos obligan á nuevas rectificaciones.

Por lo que toca á la primera acusacion, idea peregrina es por cierto llamar antigua á una historia agrícola que fué escrita treinta años ha! ¿No conoce el Sr. Fages que de una materia, como la que nos ocupa, tan olvidada en la mayor parte de las naciones no puede escribirse de ella con frecuencia? ¿No conoce que abundan poco los hombres que se hallen en el caso de hablar con criterio de una doctrina histórica como la que discutimos? Ha de convencerse el Sr. Fages de que por mas que vivimos en el siglo del vapor no bastan treinta años á cambiar de una manera sensible la índole de las disposiciones agrícola-legislativas. A mas de que, no queremos pasar por la temeraria acusacion del Sr. Fages de Romá. Sí; decimos *temeraria*, y vamos á ponerlo en evidencia. Sentimos de veras tener que manifestar lo muy atrasado que anda el Sr. Comisario Regio de agricultura de la provincia de Gerona en materia de bibliografía agrícola: quisiéramos no tener que rebajarle un solo quilate de esa importante dignidad que le corresponde por sus funciones: pero no es culpa nuestra por cierto si nos permitimos esta libertad que nos la reclama la defensa necesaria y justa á un ataque inmerecido. Suplicamos, pues, cortesmente al Sr. Fages de Romá que se tome la molestia de acercarse á nuestra casa donde podrá ver la tercera edicion de ese sabio Loudon que no ha leído, edicion publicada pocos años ha, despues de corregida y aumentada cual cumple á los pensamientos de un autor entre todos el mas distinguido. Que se acerque á nuestra casa y le pondremos de manifiesto la censura que hacen de esta edicion de Loudon

los hombres mas eminentes de la agricultura y se convencerá entonces de que supimos escoger las fuentes en que hemos bebido. Que se acerque á nuestra casa donde le enseñaremos, para convencerse del mérito de esa obra, que desprecia sin conocerla, que la referida edicion tercera se paga al exorbitante precio de sesenta y dos francos, y esto que consta de un solo volúmen en octavo. Que se acerque á nuestra casa y le pondremos en la mano una porcion de publicaciones que se ocupan de esta materia, que la mas antigua no lleva aun seis años de fecha.

Si el Sr. Fages de Romá se digna hacernos este obsequio, entonces se convencerá de su insuficiencia para esta clase de censuras; se convencerá de su impaciente carácter para controvertir doctrinas con el tino y sosiego que se necesita; y se convencerá finalmente de que el presuntuoso no lleva la mejor parte en la pelea.

Fácil nos fuera demostrar igualmente al Sr. Fages la temeridad de su segunda acusacion; pero nos abstenemos de entrar en pormenores hasta que nos aclare la nota que ha puesto en la página 86 del referido número de la *Granja*. Entonces nos explicaremos. Ahora vamos á decir cuatro palabras referentes á su acusacion tercera.

Para dar la calificacion de *funestas* á nuestras doctrinas no basta el voto del Sr. Fages de Romá. No le concedemos un juicio infalible ni una autoridad muy probada para sujetarnos á su fallo. Le sobran años para saber que una calificacion tan poco digna se reserva para cuando la opinion pública ha pronunciado la suya. Entonces, y solamente entonces podremos quietarnos á una censura odiosa que no merecemos por nuestras leales intenciones. Ahora y siempre podremos equivocarnos, pero ahora y siempre nos acompañan los deseos vehementes de acierto.

Por lo demas, no está lejos el dia en que esta cuestion se resuelva en mas elevada esfera y en que la discutan los representantes del pais. Mientras llega este dia convénzase el Sr. Fages de Romá que la equidad, los adelantos en la economía rústica y hasta su propia conciencia se revelan contra de sus pretensiones y le predicen una formal derrota.

Concluiremos diciendo, que si el Sr. Fages de Romá desea continuar discutiendo esta materia en el terreno de la prudencia le seguiremos paso á paso hasta donde alcancen nuestras fuerzas. Que nos abra las columnas de su periódico y nos tendrá prontos á la contienda. Pero si en contra de lo que esperamos, sigue provocándonos de la manera que lo ha hecho, no lleve á mal que saltemos la valla y que nos propongamos darle una leccion mas seria.

Jaime Llansó.

RESPUESTA AL SEÑOR LLANSÓ.

Dispénnos nuestros lectores que hayamos dado lugar en las páginas de *La Granja* á un escrito en que se usa un language tan distinto del que hasta ahora se ha encontrado en ellas, pero no teman sigamos lastimando sus oídos por continuar en el mismo tono del Sr. Llansó la respuesta que le demos, pues si la *procacidad* y el *ensfado* se notan en esta polémica, no somos nosotros, que nunca olvidamos los deberes que á todo escritor impone hasta la sola buena educacion, los que á ella los hemos traído.

Si el Sr. Llansó estuviese menos preocupado, recordaria que no ha salido de nosotros el ataque de que se lamenta, sino que ha sido él el agresor, pues él nos ha venido al encuentro en el ejercicio de nuestras atribuciones oficiales, él nos ha salido al paso cuando elevábamos una voz respetuosa al Gobierno de S. M., él dijo que iba á contradecirnos; y si nos ha encontrado prontos á una defensa vigorosa, y si de ella ha salido mal parado, es solo á los ímpetus belicosos, que en mala hora para él sintió en su pecho, á lo que debe atribuirlo. Si ha quedado pues derrotado y corrido aprenda para otra vez á ser mas prudente, midiendo sus fuerzas antes de entrar en lucha, y respete los fueros de la defensa en quien lejos de abusar de su posicion, ha tenido, y está teniendo, la generosidad de guardarle consideraciones, que si es preciso le haremos conocer.

No espere nos apartemos del camino que nos hemos trazado y por el cual marchamos con planta segura y con la cabeza erguida, y asi es que prosiguiendo por él con la calma que no puede hacernos perder la hiel en que está empapada la pluma de nuestro contendor, le diremos respecto á su imputacion de que andamos atrasados en materia de bibliografía agrícola, que en efecto somos en ella menos fuertes de lo que deseáramos, no bastando á satisfacer la sed que en este punto nos aqueja los dos cientos y tantos volúmenes de que consta la parte rural de nuestra biblioteca, ni los otros varios que hemos visto, aunque con menor detenimiento por no tenerlos tan á mano; asi es que si estuviésemos en Barcelona podríamos aceptar su benévola invitacion de acercarnos á su casa para adquirir en ella la instruccion que nos falta: añadiéndole empero que como la noticia bibliográfica que tenemos, escasa como es, nos ha bastado y sobrado para distinguir perfectamente en los artículos con que quiso combatirnos, lo poco que habia en ellos de su pluma y lo mucho que estaba tomado de unos y de otros escritores, por

mas que estuviere hecha la agregacion, no solo sin cita alguna, sino hasta con arte y disimulo, nos es menos sensible el vernos privados de los auxilios intelectuales con que nos brinda.

Por lo demas es tanta la desgracia que persigue en esta polémica á nuestro contendor, que cabalmente la tercera edicion del *Loudon*, cuya posesion tanto le envanece, es la misma mismísima á que nos referimos al contestarle, y en la que se encuentra uno de los originales que con tan pasmosa serenidad nos dió como suyos propios el Sr. Llansó. Con que preciso le es reconocer, mal que le pese, que nuestra acusacion lejos de ser *temeraria* como afirma y ratifica con una ligereza que no se concibiera sino se viese, está por lo contrario muy fundada en la razon y en la verdad. ¿Lo duda aun el Sr. Llansó? ilumine entonces su entendimiento examinando si dicha tercera edicion tiene 1,418 páginas, si está impresa en caracteres muy pequeños, y si tiene mas de 1,100 gravados entre su texto. Coteje el Sr. Llansó las señas que le estamos dando, y díganos en seguida, si le queda todavía aliento para invitar al Sr. *Comisario Regio de agricultura de la provincia de Gerona* á que pase á su casa para ver lo que tanto le amarga á él que tenga muy visto.

Desengáñese al fin: para describir el estado ACTUAL de la agricultura de Europa no sirve el texto de *Loudon* por mas que se hiciere de él una edicion en cada año, y esto por la mismísima razon de que una historia de España escrita en el siglo pasado, no puede servir para conocer los sucesos que han tenido lugar en nuestra patria en el siglo presente. Asi creemos dictarlo la sana critica y hasta el solo buen sentido en materia bibliográfica, y ya que el Sr. Llansó lo comprende de distinta mañera, no envidiamos su manera de discurrir, que tampoco compartimos respecto á no ser muy bastantes treinta años para cambiar de una manera sensible en un país la índole de las *disposiciones agricola-legislativas*, pues creemos por lo contrario, que no solo bastan á este objeto treinta años, sino que sobran treinta meses, y hasta treinta dias. Si el Sr. Llansó se hubiese referido á las *prácticas rurales* y á los *sistemas de cultivo*, estuviéramos con él; pero respecto á las *disposiciones legislativas*, méditelo mas y conocerá que un dia, una hora, cinco minutos bastan, no solo para alterarlas, sino hasta para causar en ellas una revolucion radical. Asi por ejemplo en un país en que la amortizacion tenga estancada la propiedad, basta una ley que restituya los bienes á la clase de libres para hacer dicha revolucion, asi en un país sujeto al derecho de libre pasto, basta una disposicion que acote los terrenos para completar otra; y es que media mucha di-

ferencia entre lo que es obra de la ley y lo que lo es de la costumbre, y esta diferencia por notable que sea no la distingue el Sr. Llansó.

En lo que si estamos completamente de acuerdo con él, es en que *el presuntuoso no lleva la mejor parte en la pelea*: por ello nos guardamos de creernos competentes para formular el proyecto de ley de sucesion en las familias, sin que bastase á alentarnos el haber consagrado nuestra carrera universitaria al estudio de la ciencia de la legislacion, y conseguido en el foro gratas satisfacciones; esta difícil tarea la respetamos en la ommisciencia de nuestro contendor, que asi dicta leyes en los puntos mas árduos, como habla *ex cathedra* describiendo el estado agricola de las mas diversas naciones y dando solucion á las mas espinosas cuestiones agronómicas, á pesar de que su carrera y profesion médica parece debian mantenerle extraño á tan profundos y privilegiados conocimientos. ¡Cómo ha de ser! á unos les ha tocado en suerte la presuncion, á otros la conciencia de sus escasos medios, y que *el presuntuoso no lleva la mejor parte en la pelea* es una verdad cuyo olvido impone humillaciones, tanto mas merecidas, quanto es tambien otra verdad no menos cierta, que suele la presuncion ser la compañera de la ignorancia.

Si es ó no *temerario* decir que nuestro contendor ha incurrido en serias contradicciones al impugnar nuestra *Memoria*, que es lo que apuntamos en la nota de la página 86 de esta revista, queda evidenciado en las primeras páginas de este número.

Y por fin en cuanto á si es con razon que consideramos funestas á la agricultura catalana las ideas del Sr. Llansó, nada tenemos tampoco que añadir, pues nos referimos á lo que en este mismo número decimos en vindicacion de nuestra *Memoria*.

Seguiremos discutiendo si asi le place al Sr. Llansó: con mucho gusto le tendremos abiertas las páginas de esta revista, pero bajo una condicion precisa, la de que los lectores de *La Granja* puedan continuarnos la benevolencia con que nos favorecen, y su confianza las distinguidas corporaciones cuyos órganos tiene la misma la honra de ser: para esto es indispensable que los artículos que nos remita sean diversos del que hoy insertamos, quizás con generosidad excesiva; él mismo nos lo dice: *las discusiones apasionadas no aprovechan ni satisfacen al público á quien se dirigen*, con que ya que asi lo conoce, subordine á este precepto su despecho, y nos tendrá dispuestos á complacerle: recuerde ademas la regla de que el escritor que no tiene ánimo para oír su critica debe romper su pluma. Si empero desea *saltar la valla* que debe respetar todo escritor público, y mas quien como él está ejerciendo la magistratura profesional,

queda muy en libertad de hacerlo, pero no en *La Granja*, y atienda á que de años nos conocemos, y que por ello debe abrigar la conviccion de que con ridículas amenazas no nos ha de inducir á torcer nuestro camino: reserve pues su excesiva arrogancia para cuando pueda producir efecto, y antes de creerse en situacion de dar lecciones serias, resignese á recibir las que le están haciendo falta.

Narciso Fages de Romá.

MAS SOBRE EL SISTEMA DE SUCESION FORZOSA.

Nos falta el espacio para insertar íntegra la exposicion que la JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA ha acordado en sesion general de 21 del presente Abril, elevar al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, suplicándole que dignándose tomar en consideracion lo expuesto por el Comisario Régio de agricultura de la provincia en su *Memoria* acerca los funestos efectos que produciria en la agricultura de nuestras provincias el sistema de sucesion forzosa establecido en el proyecto de Código civil, se sirva *interponer su mediacion poderosa al efecto de impedir la ruina de la misma agricultura, que seria una consecuencia indispensable de la aplicacion del mencionado sistema, en un país, que como el territorio catalan, tiene su propiedad reducida al mínimo posible.*

Añade la Junta provincial, que *ha sometido la indicada Memoria á riguroso y concienzudo exámen, y que por unanimidad ha reconocido la exactitud de los hechos en que se apoya su razonamiento, lo fundado de este y la verdad que resulta en todas y en cada una de sus partes, y considera, que como en la misma se indica, solo continuando en cabeza de uno de los hijos la mayor parte de los bienes paternos, es como pueden seguir las suertes pobladas, que son la base de nuestro cultivo.*

Dice que *el solo temor de que pueda verse adoptado el sistema que se establece en el proyecto del Código, ha infundido grave alarma entre los propietarios y cultivadores; que asi es que en todos los pueblos deseaban elevar representaciones en contra de él, y que solo ha podido calmarse un tanto la inquietud general asegurando la Junta que elevaria á V. E. su voz respetuosa, haciendo presentes los sentimientos generales del país.*

Así lo cumple digna y lealmente dicha Junta provincial, llenando uno de sus mas altos deberes y sentimos vernos reducidos á presentar en extracto su citada exposicion.

En cuanto á nosotros toca, cuando tenemos la satisfaccion de ver que las ideas, que insiguiendo las inspiraciones de nuestra conciencia emitimos en la *Memoria*, sobre estar conformes con las del Instituto agrícola catalan de S. Isidro, reciben la mas explícita aprobacion de la Junta provincial de agricultura, que se identifica con ellas, hasta despues de haber visto como las impugnaba el Sr. Llanós, bien nos podrá permitir este Caballero que consideremos profundamente errónea su proposicion de que la equidad y los adelantos de la economía rustica se revelan contra nuestras pretensiones.
